

Bogotá, D. C., Septiembre 17 de 2020

Señor
José Alfredo Gnecco
Presidente
Comisión Tercera
Senado de la República
Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 161 DE 2020 SENADO - NO. 122 DE 2020 CÁMARA

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que nos hiciera el pasado 13 de agosto la mesa directiva de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República como ponentes, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de ponencia positiva para primer debate en Senado al proyecto de ley del asunto.



Iván Marulanda
Senador de la República



Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 161 DE 2020
SENADO, 122 DE 2020 CÁMARA

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Antecedentes
- II. Objeto de la iniciativa
- III. Justificación del proyecto
- IV. Pliego de modificaciones
- V. Consideraciones del ponente
- VI. Proposición

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio, iniciativa del Gobierno nacional en cabeza del Ministro de Comercio Industria y Turismo, doctor José Manuel Restrepo, fue radicado con mensaje de urgencia el pasado 20 de julio de 2020 ante el Congreso de la República. Además de ser firmada por el señor ministro, la iniciativa fue apoyada por los Honorables Senadores: Fernando Araujo, Alejandro Corrales, Luis Fernando Velasco, María Del Rosario Guerra, Carlos Guevara, Andrés García, Efraín Cepeda, Manuel Virquez, David Barguil, Aydeé Lizarazo, María Fernanda Cabal y Juan Carlos García, y por los Honorables Representantes: Carlos Cuenca, Oscar Pérez, Enrique Cabrales, Gabriel Vallejo, Edwin Valdés, Edwin Ballesteros, Cristian Garcés, Irma Luz Herrera, Jennifer Arias, Wadith Manzur y Cristian Moreno.

Mediante comunicación con fecha del 13 de agosto de 2020, la honorable mesa directiva de la Comisión Tercera del Senado designó como ponentes para primer debate a los senadores Andrés Cristo, David Barguil, Ciro Ramírez, Emma Claudia Castellanos, Andrés García, Gustavo Bolívar, Edgar Palacio e Iván Marulanda. Por su parte, la honorable mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nombró ponentes a los representantes Carlos Carreño, Christian Moreno, Víctor Ortiz, Nidia Osorio, Oscar Pérez, Kelyn González, Wadith Manzur y Edwin Valdés.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, tal como lo dispone su artículo primero, tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Desde su posesión el 7 de agosto de 2018, el presidente Iván Duque ha destacado como una de sus principales prioridades el emprendimiento y las industrias creativas, en lo que se ha denominado como “economía naranja”, un tema que aparentemente era del dominio claro del gobierno. Más allá de repetir estas palabras una y otra vez, e incluso crear un viceministerio para esta materia, a la fecha, dos años después de iniciado su gobierno, dicho concepto no se ha visto reflejado en reformas concretas que permitan la consolidación del emprendimiento en el país y menos aún en los sectores que comprenden las industrias creativas, por tanto el fundamento de la presente iniciativa es dotar un primer marco de herramientas para el desarrollo de procesos de emprendimiento, que superen las viejas fórmulas fracasadas que se han empleado por años sin resultados apreciables a la fecha.

Con este proyecto de ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, José Manuel Restrepo, busca materializar el apoyo a emprendedores y emprendedoras, así como a micro, pequeñas y medianas empresas de todo el país. Coincidimos en la importancia y la urgencia de proveer desde el legislativo un apoyo a este sector de la economía, sin duda el más golpeados por la crisis desatada por la pandemia de COVID-19 en el país.

Pese a ello, consideramos que el proyecto de ley, tal como fue presentado inicialmente por parte del gobierno nacional (igual que ha ocurrido con otras reformas propuestas) resulta insuficiente e incluso, inconveniente en algunas de sus disposiciones.

Resaltamos la buena disposición del Gobierno nacional para buscar acuerdos entre las distintas fuerzas políticas presentes en el Congreso, pero pese a ello consideramos que las modificaciones logradas frente al texto inicialmente presentado al legislativo son insuficientes, y el articulado presentado por los partidos que hacen parte de la bancada de gobierno no provee las soluciones necesarias para desarrollo adecuado y sostenible del emprendimiento, y tampoco tiene en cuenta las grandes dificultades a las que se enfrenta el sector privado para aumentar su productividad.

A. DESAFÍOS DEL SECTOR EMPRESARIAL

Según el Consejo Privado de Competitividad para 2020 “la productividad total de los factores (PTF) en Colombia es 17% menor que en el año 2000, es un indicador que está por debajo del promedio de América Latina (-12%) y de la OCDE (+2%)”. Esto se debe, entre otras causas a problemas que enfrentan los emprendedores en materia de informalidad, falta de acceso a fuentes de financiamiento, barreras regulatorias y a la dificultad de contratar con el Estado, en este sentido, la iniciativa de gobierno apunta a resolver algunos de estos problemas.

A continuación, haremos un diagnóstico inicial sobre los aspectos más importantes, relacionados con la caída pronunciada en la productividad total, y los retos que implican en materia del desarrollo de nuevos emprendimientos.

1. Informalidad

En Colombia existen alrededor de 2.540.953 mipymes que representan el 90% de las empresas del país, ellas producen el 30% del PIB y emplean más del 65% de la fuerza laboral nacional. Sin embargo, el 75% de las microempresas son informales, lo que resulta en que el 1,2% de las empresas (19.000 empresas) generan el 67% del empleo formal total, y menos del 0,2% (3.500 empresas) declaran el 72% del total del impuesto sobre la renta empresarial.¹

Además, tres de cada cuatro empresas que funcionan en el país no se encuentran en el Registro Único Tributario (RUT) ni en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), lo cual hace suponer que existen barreras de ingreso para acceder a este tipo de registros.

Otros aspectos, como la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Seguridad Social, el cumplimiento de estándares sanitarios o la declaración y pago de impuestos, también están siendo incumplidas por parte de las PYMES, tal como lo indican los informes elaborados por el DANE en los cuales se señalan estos aspectos, como las principales fuentes de informalidad.

Estas cifras son relevantes porque las PYMES son las principales dinamizadoras del empleo a nivel global, de ahí se deduce que si los países no son capaces de mejorar la inversión para impulsar el crecimiento y el desarrollo económico, la mejora de las habilidades laborales, el impulso de la innovación y el desarrollo tecnológico, centrado especialmente en las PYMES no habrá una mejoría sustancial en los salarios y la productividad, lo cual (según la OCDE) impedirá el desarrollo productivo del tejido empresarial².

2. Simplificación Normativa y Políticas Diferenciales para las Pymes

En 2018 la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - ACOPI - realizó una encuesta a 247 empresas a nivel nacional con el objetivo de identificar las principales regulaciones que afectan a las PYMES en los ámbitos tributarios, laborales y otros relacionados con

¹ Informe Nacional de Competitividad 2019-2020 Disponible en:
https://compite.com.co/wp-content/uploads/2019/11/CPC_INC_2019-2020_Informe_final_subir.pdf

² OECD SME and Entrepreneurship Outlook 2019, disponible en:
<https://www.oecd.org/industry/smes/SME-Outlook-Highlights-FINAL.pdf>

su operación, así como el nivel de costo que genera el cumplimiento de cada una de ellas. El 50% de las empresas encuestadas fueron microempresas, seguidas por las pequeñas con 34% y por las medianas con el 16%³.

Según los resultados obtenidos por ACOPI, las regulaciones que más afectan a las PYMES se clasifican en cinco ámbitos de regulación: tributario, laboral, operación, ambiental, comercio exterior y sectorial.

Con respecto al **ámbito tributario** se encuentran los siguientes obstáculos: i) la operación de la retención en la fuente por IVA de 15% a empresas grandes y responsabilidad de las PYMES de declarar y pagar el 85% restante; ii) la limitación al uso de efectivo para pagos deducibles de impuestos; iii) los trámites de presentación de información exógena (medios magnéticos) ante la DIAN; iv) el calendario tributario establecido por la DIAN, el cual no corresponde con los retos que deben enfrentar las empresas en materia de liquidez y v) las altas tarifas nominales de tributación sobre la renta empresarial para las mipymes operación. Algunas de estas mismas preocupaciones les afectan en relación con los fiscos territoriales.

Referente al **ámbito laboral**, se encuentran los siguientes inconvenientes: i) la diversidad de plazos y trámites para el pago de incapacidades médicas; ii) el requisito cuatro semanas de cotización como mínimo para el inicio de cobertura plena en salud; iii) la no existencia del preaviso a la terminación del contrato por parte de los trabajadores; iv) la suspensión de afiliación por las ARL en los eventos de mora en el pago de aportes; v) la obligatoriedad de vinculación de aprendices SENA; vi) la necesidad de esperar la terminación del plazo de periodo de prueba de dos meses para finalizar un contrato; vii) la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo que incrementa de manera notoria los costos administrativos de las empresas..

Frente a las **barreras regulatorias de operación**, se identificaron los siguientes aspectos: i) los trámites de documentos ante las Cámaras de Comercio, ii) la implementación de la norma de protección de datos personales; iii) el trámite de autorización de actividades promocionales con base en juegos de suerte y azar; iv) la obligatoriedad de cumplir a cabalidad todas las normas ambientales; v) el cumplimiento de normas y trámites para exportaciones o importaciones, así como de regulaciones específicas a la actividad económica de la empresa.

Esta encuesta indica que hay un ENORME potencial de mejoras que deben ser introducidas en el ecosistema empresarial, y especialmente orientadas a facilitar el inicio de nuevos emprendimientos empresariales.

³ Bitácora económica ACOPI: Compras Públicas como fuente del crecimiento y formalización sectorial, 2019.

3. Acceso a Financiamiento

Las barreras de acceso a financiamiento también influyen en la productividad de los negocios. Cuando una PYME logra sobrepasar a una gran empresa en términos de productividad, es porque cuenta con un alto grado de habilidades especializadas, lo cual se logra con inversiones a mediano y largo plazo. Según ANIF, las empresas destinan principalmente sus recursos de financiamiento a capital de trabajo (69%)⁴, que son actividades de corto plazo, en lugar de invertir en modernización o actividades de innovación, que les permitirían ser más productivas y pagar mejores salarios, es decir, que la composición de la financiación no permite desarrollar procesos profundos que incrementen la productividad de las empresas, particularmente de las MYPIMES.

INNPULSA realizó un estudio donde analiza la manera cómo los emprendedores estructuran sus modelos de crecimiento y la efectividad de estos teniendo en cuenta las estrategias de financiación que utilizan. En la encuesta se evidencia que sólo el 10% de los emprendedores considera que la gestión de recursos financieros es su fuerte. Por el contrario, consideran que es su principal debilidad en el 33% por de los casos⁵.

Para la mayoría de emprendedores los recursos financieros son un elemento importante, que **se convierte en una gestión operativa y no en una gestión estratégica**. Esto se refleja en la forma en la que buscan y gestionan sus recursos.

Hay 3 puntos clave que explican esta situación:

1. Un limitado entendimiento de las distintas herramientas que ofrece el ecosistema de emprendimiento.
2. Falta de claridad y/o ambición en los modelos de crecimiento.
3. Aversión al financiamiento con deuda.

Este último punto se explica en la medida en que según el estudio de INNOVA que venimos citando, el 94% de los emprendedores inicia su negocio con recursos propios. Esto se debe entre otras cosas a que en las etapas tempranas de desarrollo empresarial los bancos no les prestan, y en el caso de recurrir al financiamiento vía deuda, el 42% debe recurrir a préstamos por parte de sus familiares y amigos, los cuales resultan ser muy costosos.

⁴ Retos del financiamiento Pyme en Colombia: Gran encuesta Pyme de ANIF, 2020. Disponible en:

<https://www.anif.com.co/sites/default/files/publicaciones/actualidadpyme126.pdf>

⁵<https://innpulsacolombia.com/sites/default/files/documentos-recursos-pdf/Libro3EmprendedoresenCrecimiento.pdf>

Aunque en el contexto actual, las opciones de financiamiento son muy variadas, los emprendedores sólo conocen la deuda, y se pierden otras oportunidades que brinda el mercado financiero.

Es clave resaltar en este contexto la importancia de la industria Fintech (segmento que en el último año creció un 26%), con 200 empresas dedicadas a esta actividad, según el Fintech Radar Colombia⁶. De estas empresas, el segmento de préstamos es el líder (25%), seguido por pagos y remesas (22%), tecnologías empresariales para instituciones financieras (14%) y el segmento de gestión de finanzas empresariales (13%). La aparición de estos nuevos jugadores ha permitido una especialización de créditos para PYMES, una población que antes no figuraba en el espectro de esta industria, y que puede ser un actor importante en el periodo pospandemia, pues los empresarios y emprendedores las ven como un aliado importante cuando están sub-bancarizados o no bancarizados. El reto es lograr mayores garantías para estas empresas, que están prestando un servicio muy importante en el apoyo de las mipymes.

Una de las alternativas más novedosas para obtener recursos es el crowdfunding, que puede ser de dos tipos: i) recursos de capital atados a participación accionaria y ii) de préstamo. Esta modalidad ha crecido gracias a la consolidación de plataformas digitales, pues se logra una masificación y difusión, además de reducir los montos financiables por parte de los inversionistas y acreedores.

Esta es una opción que a nivel global va en crecimiento y es cada vez más utilizada. Sin embargo, en Colombia no hay una regulación que delimite unos parámetros, pero se considera una actividad ilegal si sobrepasa los límites de captación masiva y habitual. Aquí existe una gran oportunidad, que bien regulada, puede utilizarse como una herramienta que impulse el acceso a financiamiento de las empresas.

4. Contratación Estatal

El Estado es uno de los principales compradores del mercado y representa una gran oportunidad para las empresas que quieren crecer, desarrollar sus modelos de negocio y consolidarse como proveedores de diferentes entidades públicas. Sin embargo, existen diversos factores que impiden que la participación de las mipymes en la contratación estatal sea más fluida y adecuada.

De acuerdo con la encuesta realizada por ACOPI (a la que se ha hecho referencia en este documento) la primera barrera para el acceso a licitaciones es el limitado número de empresas que cuentan con el Registro Único de Proponentes (RUP) donde sólo el 26,3% del total del mipymes

⁶ <https://www.finnovista.com/wp-content/uploads/2020/05/Fintech-Radar-Colombia.pdf>

están inscritas. Una de las principales barreras de acceso considerada por los pequeños y medianos empresarios es el costo del registro (actualmente \$550.000), lo cual es paradójico porque el RUP es un registro público, su concesión a las Cámaras de Comercio y la explotación de dicho registro se han convertido en un problema para el acceso de miles de empresas.

En otros países el acceso a este tipo de registros es gratuito, y la gestión por parte de privados no se orienta al cobro de un peaje de acceso al sistema, sino a la oferta de servicios complementarios a los empresarios (capacitaciones, acompañamiento en los procesos de postulación, etc.) el caso de Chile es un tema ilustrativo que indica la potencialidad que se deriva de un manejo adecuado de los Registros de Proponentes en Compras Públicas. Esta ponencia trabaja en una propuesta en este sentido.

En segundo lugar, el uso del SECOP no tiene un alto grado de penetración y uso por parte de los pequeños y medianos empresarios, pues apenas el 17,7% conoce la plataforma y la ha utilizado. Estos dos indicadores están estrechamente ligados al desconocimiento de los trámites que se deben realizar y los documentos que son necesarios para estos procesos, sin que en el ecosistema de emprendimiento se hayan concretado acciones para mejorar tanto el acceso, como el conocimiento a los mecanismos de compras públicas.

En tercer lugar, está la percepción que tienen los empresarios sobre el Estado, pues el 55,7% lo considera un mal pagador, y no pueden permitirse financiar al Gobierno pues no cuentan con el músculo financiero para esperar los extensos plazos de pago.⁷ Aunque en este sentido la ley de pagos a plazos justos (ley 2024/2020) estableció límites máximos de pago de 60 días y procedimientos aclaratorios en sus artículos 11 y 12 que pueden ayudar a que mejore el flujo de caja especialmente para los pequeños y medianos empresarios en los que se enfoca este esfuerzo legislativo.

Es necesario facilitar y promover el acceso de las mipymes a la contratación estatal con criterios diferenciales, simplificación de trámites, puntuaciones más altas, pero eso no es suficiente si no va acompañado de medidas que ayuden a combatir el desconocimiento sobre los requisitos, procedimientos, bajo nivel de preparación y de capacitación, la informalidad empresarial y la confianza frente al Estado. Debe haber un acompañamiento real por parte de entidades estatales y aliadas para capacitar, generar confianza y facilitar el proceso de contratación estatal.

Definitivamente es fundamental mejorar el ambiente de las compras estatales para impulsar el

⁷ Bitácora económica ACOPI: Compras Públicas como fuente del crecimiento y formalización sectorial, 2019.

desarrollo de las mipymes, pues está demostrado que es un motor fundamental para la competitividad de las empresas. El 47,7% de las mipymes que contrataron con el Estado manifestaron que esto contribuyó al crecimiento de sus empresas y el 48,6% aseguraron que influyó en su proceso de formalización.

B. LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA EN EL SECTOR EMPRESARIAL

La crisis desatada por la pandemia sólo ha contribuido a exacerbar las debilidades del tejido empresarial del país. La CEPAL, por ejemplo, estimaba en julio de este año que 140.000 empresas estaban en riesgo de cerrar y, citando a Confecámaras, mencionaba que, durante la pandemia, “el 96% de las empresas tuvieron una caída en sus ventas (el 75% registró una disminución superior al 50%)” y que “el 82% de las empresas formales podrían subsistir solo entre uno y dos meses con sus propios recursos”⁸.

Según Confecámaras, entre enero y junio de 2020 se crearon en Colombia 131.848 nuevas unidades productivas, 26,3% menos en relación con el mismo periodo en el año 2019 cuando se crearon 178.844 en todo el territorio nacional. La mayor disminución de creación de empresas se evidenció en el mes de abril cuando la creación de nuevas empresas disminuyó 86,9% con respecto al mismo periodo del año anterior, efecto directo del confinamiento nacional debido a la pandemia mundial del Covid-19.

En general, para el semestre, las actividades económicas relacionadas con el sector servicios registraron las mayores caídas en materia de creación de empresas con una variación negativa del -29,6%, seguido del sector de construcción con -28,3%, industria -28,2% y comercio -21,8%.

Según la Superintendencia de Sociedades, a Julio de 2020 se encuentran radicados 2.788 procesos de insolvencia en todo el país, los cuales involucran trámites, liquidaciones y también reorganizaciones. La Superintendencia de Sociedades admite que, durante el primer trimestre del 2020, es decir para inicios de la pandemia Covid-19 y antes del confinamiento total que presentó el país, un total de 98 empresas presentaron solicitudes de reorganización y 52 a liquidación, lo que equivale a un 20% más de las que fueron admitidas en el mismo periodo del año anterior.

Finalmente, el 73% de los empresarios han tenido problemas en el suministro de insumos obligando al 70% de las empresas a realizar un cierre parcial de sus actividades productivas, ocasionando el despido de 12.118 empleados. El 77% de los empresarios encuestados piden ayudas de

⁸ Sectores y empresas frente al COVID-19: emergencia y reactivación. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45734/4/S2000438_es.pdf

financiamiento seguidas por ayudas tributarias y otros costos operacionales.

Así, reconocemos el esfuerzo del Gobierno nacional por poner este tema en la agenda legislativa y por trascender lo meramente discursivo, al tiempo que creemos que los emprendedores y las emprendedoras necesitan hoy más que nunca una mano que les ayude a salir adelante, pero creemos que el proyecto de ley, tal como fue presentado, resulta insuficiente e incluso nocivo, toda vez que desconoce una serie de realidades de un sector que es tan ancho y amplio como el territorio nacional.

Por tanto, con el firme objetivo de tender una mano desde el Congreso al sector del emprendimiento en Colombia, consideramos que las modificaciones propuestas en la presente ponencia son acertadas y absolutamente necesarias para hacer frente al preocupante panorama antes descrito al que se enfrentan las mypymes en el país.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Número del artículo	Texto presentado	Cambio propuesto	Justificación
Numeral 6 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 16 del proyecto de ley	6. Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.	6. Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.	Consideramos que este numeral puede promover el fraccionamiento de contratos. Es decir, en la celebración de varios contratos que por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, y comúnmente es utilizada para eludir los procedimientos de selección de contratistas.
inciso No. 4 del artículo 12 de la ley 1150 de 2007, contemplado en el artículo 17 del Proyecto de Ley de emprendimie	De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en	De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza	Desde la firma del acuerdo se acordó que las personas que dejan las armas deben tener acceso a oportunidades incluso en la vida política, lo cual no ocurría con desmovilizados en

	<p>pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p>	<p>extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p>	<p>anteriores procesos con otros grupos, es por eso que desde la firma de los acuerdos con las FARC-EP se les califica como reincorporados. Esta reincorporación se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y libre ejercicio de los derechos individuales de los integrantes de esta fuerza. La reincorporación es un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que busca el fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación de quienes lo habitan, de esta forma se propende por el desarrollo de la democracia local y la actividad productiva.</p>
<p>Artículo 18 del proyecto de ley</p>	<p>ARTÍCULO 18. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos</p>	<p>ARTÍCULO 18. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas</p>	<p>En el numeral 1.3.3.1 del acuerdo de paz, se habla de estímulos a la economía solidaria y cooperativa, por ello se considera que este proyecto contribuye a el cumplimiento de este inciso y el hecho de contemplar a la población en proceso de reincorporación contribuye a uno de los puntos de este aparte el cual busca fortalecer las</p>

	<p>constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 3. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia ni la</p>	<p>de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 3. <u>Preferir la propuesta de personas en proceso de reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</u> 4. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos 	<p>capacidades productivas y condiciones de acceso a los instrumentos de desarrollo rural (medios de producción, asistencia técnica, formación y capacitación, crédito y comercialización entre otros), así como a las garantías efectivas de reincorporación y de no repetición del conflicto . Adicional es importante recordar que la población en proceso de reincorporación desde la firma del acuerdo ha propuesto proyectos que contribuyen al desarrollo local y la promoción del empleo, por supuesto desde el emprendimiento y la promoción de la economía solidaria. Por otra parte, se sugiere la eliminación del parágrafo primero, dado que es una condición desempate excluyente dentro del sector solidario y que no aporta al fortalecimiento del mismo, como es objeto de la presente ley.</p>
--	--	--	--

	<p>persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 4. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. 5. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales. 6. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por</p>	<p>una madre cabeza de familia <u>y/o una persona en proceso de reincorporación</u>, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, <u>la persona en proceso de reincorporación</u> o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia <u>o persona en proceso de reincorporación</u>, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p> <p>5. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>6. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o</p>	
--	---	---	--

	<p>ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 7. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 8. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. 9. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente,</p>	<p>un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>7. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los</p>	
--	--	---	--

	<p>método que deberá haber sido previsto en los Documentos del Proceso, previamente a la presentación de las Ofertas. PARÁGRAFO PRIMERO: solo aplicarán los factores de desempate a las cooperativas y las asociaciones mutuales señaladas en este artículo que se clasifiquen como MIPYMES, para lo cual se les aplicarán las disposiciones del Decreto 957 de 2019.</p>	<p>miembros del proponente plural.</p> <p>8. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>9. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p> <p>10. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido</p>	
--	---	---	--

		<p>previsto en los Documentos del Proceso, previamente a la presentación de las Ofertas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: solo aplicarán los factores de desempate a las cooperativas y las asociaciones mutuales señaladas en este artículo que se clasifiquen como MIPYMES, para lo cual se les aplicarán las disposiciones del Decreto 957 de 2019.</p>	
<p>Numeral 3 del artículo 240 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 19 del proyecto de ley</p>	<p><i>Objeto Social. El objeto social del Fondo Nacional de Garantías S.A. consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras, valores representativos de deuda, valores representativos de capital social y fondos de inversión colectiva conforme la regulación vigente, con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades,</i></p>	<p><i>3. Objeto Social. El objeto social del Fondo Nacional de Garantías S.A. consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras, valores representativos de deuda, valores representativos de capital social y fondos de inversión colectiva conforme la regulación vigente, con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, <u>incluido el segmento Fintech dedicado a los préstamos financieros</u>, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente</i></p>	<p>Según lo estipulado en este artículo, el FNG deberá responder por operaciones que dependen de los riesgos de mercado. Las inversiones dependen del perfil de riesgo de cada quien y al ser colectivos, no siempre se invierte en fondos poco riesgosos. Quedan a merced de los riesgos del mercado que incluye volatilidad de las divisas y no es pertinente que el FNG tenga que responder por estas operaciones.</p> <p>En cambio, el segmento Fintech, en el último año creció un 26%, con 200 empresas dedicadas a esta actividad, según el Fintech Radar Colombia. De estas empresas, el 17% se dedica</p>

	<p>sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. Adicionalmente, el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá otorgar avales o garantías a valores de naturaleza negociable que hagan parte de una emisión, así como a favor de vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo.</p>	<p>contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. Adicionalmente, el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá otorgar avales o garantías a valores de naturaleza negociable que hagan parte de una emisión, así como a favor de vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo.</p>	<p>específicamente a realizar préstamos, lo cual representa una gran oportunidad para cubrir las carencias que hay en cuanto a acceso a créditos por parte de las pymes.</p>
<p>Literales b) e i) del artículo 241 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado</p>	<p>b) Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, que incluyan</p>	<p>b) Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o</p>	<p>Según lo estipulado en este artículo, el FNG deberá responder por operaciones que dependen de los riesgos</p>

<p>por el artículo 20 del proyecto de ley.</p>	<p>valores representativos de deuda, de capital social u operaciones de inversión en fondos colectivos, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva;</p> <p>i) Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios, de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva del Fondo;</p>	<p>extranjera, que incluyan valores representativos de deuda, de capital social u operaciones de inversión en fondos colectivos, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva;</p> <p>i) Actuar como garante en emisión de valores de naturaleza negociable, así como en operaciones de inversión que en términos de mercado realicen vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo. <u>Actuar como garante sobre créditos otorgados por empresas del segmento Fintech dedicadas a los préstamos financieros, legalmente constituidas, a micro, pequeñas y medianas empresas.</u></p>	<p>de mercado. Las inversiones dependen del perfil de riesgo de cada quien y al ser colectivos, no siempre se invierte en fondos poco riesgosos. Quedan a merced de los riesgos del mercado que incluye volatilidad de las divisas y no es pertinente que el FNG tenga que responder por estas operaciones.</p> <p>En cambio, el segmento Fintech, en el último año creció un 26%, con 200 empresas dedicadas a esta actividad, según el Fintech Radar Colombia. De estas empresas, el 17% se dedica específicamente a realizar préstamos, lo cual representa una gran oportunidad para cubrir las carencias que hay en cuanto a acceso a créditos por parte de las pymes</p>
--	--	--	---

<p>Artículo 22 del proyecto de ley</p>	<p>ARTÍCULO 22. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario:</p> <p>“Artículo nuevo. INCENTIVO A LA DONACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A INNPULSA COLOMBIA. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen donaciones previstos a iNNpulsa Colombia tendrán derecho a deducir dicha donación en el período gravable en que se realice. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue. Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación el cual se emitirá por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario:</p> <p>“Artículo nuevo. INCENTIVO A LA DONACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A INNPULSA COLOMBIA. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen donaciones previstos a iNNpulsa Colombia tendrán derecho a deducir dicha donación en el período gravable en que se realice. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue. Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación el cual se emitirá por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación. Para los efectos previstos en este artículo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.”</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos de carácter donativo que se entreguen a iNNpulsa Colombia deberán ser destinados a la a la consolidación de la oferta</p>	<p>Consideramos que las donaciones son transacciones que, por su naturaleza misma, deben limitarse a actores privados pues el Gobierno nacional cuenta con los tributos para financiar cada una de sus entidades, incluyendo INNPulsa.</p>
--	--	--	--

	<p><i>Para los efectos previstos en este artículo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.”</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos de carácter donativo que se entreguen a iNNpulsa Colombia deberán ser destinados a la consolidación de la oferta institucional o a la generación de nuevos programas o instrumentos que consoliden el emprendimiento en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicabilidad de este artículo.</p>	<p>institucional o a la generación de nuevos programas o instrumentos que consoliden el emprendimiento en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicabilidad de este artículo.</p>	
<p>Parágrafos primero y segundos del artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 23 del proyecto de ley.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de programas financiados con recursos de destinación específica para poblaciones vulnerables o de especial protección constitucional y otros que hayan sido creados por Ley, iNNpulsa Colombia deberá crear las subcuentas que se consideren necesarias para garantizar la adecuada administración y ejecución de estos recursos y su orientación exclusiva al</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de programas financiados con recursos de destinación específica para <u>municipios PDET</u>, poblaciones vulnerables o de especial protección constitucional y otros que hayan sido creados por Ley, iNNpulsa Colombia deberá crear las subcuentas que se consideren necesarias para garantizar la adecuada administración y ejecución de estos recursos y su orientación exclusiva al cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y</p>	<p>Dentro de los objetivos de los Programas de desarrollo con Enfoque territorial contemplados en el acuerdo de paz, se busca lograr la transformación estructural del campo y del ámbito rural y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad de manera que se asegure entre otras: El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal,</p>

	<p>cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y judiciales de las entidades que los trasladan. En todo caso, iNNpulsa Colombia creará una subcuenta para el fortalecimiento de micronegocios con los recursos provenientes de las diferentes entidades de Gobierno y las diferentes fuentes de financiamiento del patrimonio orientadas a este segmento que se ejecutará de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: <i>iNNpulsa Colombia se articulará con el Patrimonio Autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres creado por el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, con el Fondo Emprender del SENA creado en el artículo 40 de la ley 789 de 2002, y con el Patrimonio Autónomo Colombia Productiva creado en el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 en iniciativas, programas e</i></p>	<p>judiciales de las entidades que los trasladan. En todo caso, iNNpulsa Colombia creará una subcuenta para el fortalecimiento de micronegocios con los recursos provenientes de las diferentes entidades de Gobierno y las diferentes fuentes de financiamiento del patrimonio orientadas a este segmento que se ejecutará de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: iNNpulsa Colombia se articulará con Las disposiciones contenidas en el presente artículo no aplican para el Patrimonio Autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres creado por el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, con el Fondo Emprender del SENA creado en el artículo 40 de la ley 789 de 2002, y con el Patrimonio Autónomo Colombia Productiva creado en el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 en iniciativas, <u>quienes conservarán su autonomía para administrar los recursos, diseñar, implementar y ejecutar las diferentes iniciativas,</u> programas e instrumentos que fomenten el emprendimiento y la</p>	<p>microempresarial y asociativa solidaria), y de formas propias de producción de comunidades, por ello la importancia de incluir los municipios PDET, pues la otorgación de estos recursos contribuye al desarrollo y la integración de regiones que han sido afectadas por el conflicto, con el fin de logra una mejora en la calidad de la vida rural y urbana, fortaleciendo los encadenamientos entre la ciudad y el campo.</p> <p>Además, consideramos que la redacción de este artículo debe dejar claro que el Fondo Emprender mantendrá su autonomía frente a iNNpulsa, tal y como el Gobierno nacional lo ha expresado en diferentes espacios.</p>
--	--	--	--

	<i>instrumentos que fomenten el emprendimiento y la productividad, la innovación y el desarrollo empresarial en el país.</i>	productividad, la innovación y el desarrollo empresarial en el país. <u>Lo anterior, sin perjuicio de que iNNpulsa Colombia pueda articularse con estos.</u>	
Artículo 24 del proyecto de ley	<p>ARTÍCULO 24. ACTIVIDADES DE INNPULSA COLOMBIA.</p> <p>En el marco de la política pública que se defina, iNNpulsa Colombia podrá realizar las siguientes actividades:</p> <p>1. Promoverá el emprendimiento, la innovación, el crecimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de las MiPymes de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>2. Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación, y el desarrollo empresarial en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos.</p> <p>3. Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas con carácter innovador,</p>	<p>2. Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación, y el desarrollo empresarial <u>y del sector de economía solidaria</u> en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos.</p> <p>3. Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas <u>o organizaciones del sector solidario</u> con carácter innovador, mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión.</p> <p>4. Promocionará del desarrollo económico incluyente del país, sus regiones <u>y los municipios PDET</u> mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial de la población víctima de la violencia, grupos étnicos, <u>reincorporados</u> y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización.</p>	<p>consideramos que otorgar financiación directa a actores privados está por fuera de las funciones y de las capacidades técnicas y financieras de iNNpulsa. Además, estas actividades deben estar sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera.</p> <p>Además, dada la importancia de la implementación del acuerdo de PAZ y el compromiso del Gobierno Nacional con la misma (Paz con Legalidad), y el papel que tiene la economía solidaria en el desarrollo productivo y económico del país es de vital importancia que desde la política pública y por supuesto desde esta ley de emprendimiento en cabeza de iNNpulsa, se fortalezca e impulse el sector solidario, así como, que dentro de sus</p>

	<p>mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión.</p> <p>4. Promocionará del desarrollo económico incluyente del país y sus regiones mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial de la población víctima de la violencia, grupos étnicos y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización.</p> <p>5. Promoverá la constitución de sociedades gestoras de inversiones independientes, de capital público, privado o mixto, que gestionen diferentes vehículos financieros, préstamos directos o subordinados, modelos de capitalización y de inversión directa fondeados con recursos del patrimonio autónomo, así como con otros aportes públicos, con inversión privada y con recursos de multilaterales.</p> <p>6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el</p>	<p>6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial <u>y de las organizaciones de economía solidaria</u> de los emprendedores nacionales.</p> <p>8. Invertir directa o indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MiPymes <u>y organizaciones de la economía solidaria</u> mutuales que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial de la <u>entidad</u>.</p> <p>9. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, <u>organizaciones de la economía solidaria</u> y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.</p> <p>10. Desarrollará fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores, <u>organizaciones de la economía solidaria</u> y MIPYMES colombianas.</p> <p>11. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para creación de modelos empresariales, <u>organizaciones de economía solidaria</u> viables y el desarrollo productivo de los emprendedores nacionales.</p>	<p>actividades se prioricen estos sectores y por ende los municipios PDET, que abarcan una población importante la cual también se está contemplando en esta ley.</p>
--	---	---	---

	<p>fortalecimiento empresarial de los emprendedores nacionales.</p> <p>7. Desarrollará actividades de transferencias de conocimiento para la generación de recursos propios.</p> <p>8. Invertir directa o indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MiPymes que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial de la empresa.</p> <p>9. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.</p> <p>10. Desarrollará fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores y MIPYMES colombianas.</p> <p>11. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para creación de modelos empresariales viables y el desarrollo productivo de los emprendedores nacionales.</p>	<p>12. Otorgará créditos, subordinaciones, sindicados y mecanismos de financiación directos e indirectos a los emprendedores, empresas del segmento MIPYMES y organizaciones de economía solidaria.</p> <p><u>Parágrafo: Innpulsa Colombia priorizará el desarrollo de sus actividades con las organizaciones que estén situadas, operen o desarrollen proyectos / programas en los municipios PDET.</u></p>	
--	--	---	--

	<p>12. Otorgará créditos, subordinaciones, sindicados y mecanismos de financiación directos e indirectos a los emprendedores y empresas del segmento MIPYMES.</p> <p>13. Las demás actividades que le sean asignadas por Ley, el contrato de fiducia o las directrices del Gobierno Nacional.</p>		
<p>Adicionar un párrafo. 2 al artículo 6 de la ley 1014 de 2006, contemplado en el artículo 25 del Proyecto de Ley de emprendimiento, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 25. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así: “ARTÍCULO 6°. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. Las Redes Regionales para el Emprendimiento se integrarán al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI a través de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y su objeto será el de articular las políticas y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región. Parágrafo 1°. La creación de las Redes Regionales de Emprendimiento será potestad de cada departamento y deberá ser presentada en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI por cualquiera de sus</p>	<p><u>Parágrafo 2°. La creación de las Redes Regionales de Emprendimiento será priorizada en los departamentos que cuenten con municipios PDET.</u></p>	<p>Los municipios PDET se consideran importantes para e proceso de transformación estructural del campo, por ello es importante que la creación de estas redes regionales se priorice en los mismos, con el fin de contribuir a la promoción de organizaciones que sean actores de primera línea en esa transformación. Si bien, la creación de estas redes son potestad de los departamentos, se hace importante que desde el Gobierno se impulse esta tarea de manera priorizada en las regiones PDET que cuentan con una alta tasa de NBI y que sufrieron los rigores del conflicto y la escasa presencia estatal.</p>

	<p>miembros, considerando las necesidades y prioridades de cada región, y de conformidad con la agenda departamental de competitividad e innovación. En el caso de que en el marco de la Comisión Regional de Competitividad-CRC se considere la creación de las redes regionales de emprendimiento, su conformación e integración a las mismas, deberá seguir los lineamientos que defina el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p>		
<p>Título IV “Educación y Emprendimiento” (artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34)</p>		<p>Eliminar todos los artículos de este título</p>	<p>Al ser potestad de las secretarías de educación de los municipios y de las Instituciones de Educación Superior, consideramos que las medidas incluidas en estos artículos no deben ser objeto de una ley. Además, en lo que se refiere a la educación básica y secundaria, consideramos que transmitir competencias en materia de emprendimiento, no hace parte de las competencias y habilidades que se deberían transmitir en estos niveles de educación.</p>

<p>Artículo nuevo</p>		<p>Artículo Nuevo. Tarifas de impuesto a la renta diferencial para nuevos emprendimientos que califiquen como Mypimes. A partir de enero 1 de 2021, las nuevas empresas que se creen de manera formal, y cumplan con los elementos para ser calificadas como MYPIMES tendrán por los primeros dos años de operación una tarifa sobre el impuesto de renta del 15% sobre las rentas que se declaren.</p> <p>A partir del tercer año, la tarifa del impuesto de renta será la misma que opere para el resto de entidades jurídicas del país.</p> <p>Este tratamiento preferente se entregará a las empresas que se creen durante los años 2021 a 2025.</p> <p>La DIAN se encargará de diseñar los mecanismos de control que impidan cualquier operación que busque que empresas ya creadas o que no cumplen la denominación de MYPIME se hagan beneficiarias de este tratamiento.</p> <p>La DIAN en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregarán durante los primeros seis meses del año un informe a las comisiones económicas del Congreso sobre el</p>	<p>Uno de los mayores problemas que tienen los emprendimientos que inician como pequeñas o medianas empresas es el elevado costo tributario de los años iniciales, los empresarios de Mypimes señalan que este constituye uno de los principales factores de inestabilidad económica. La propuesta permite aliviar la carga tributaria para los emprendimientos sin necesidad de que esto tenga costo fiscal, pues el recaudo neto puede aumentar con la creación de nuevas empresas y la recuperación del tejido empresarial en el periodo pospandemia.</p>
-----------------------	--	--	--

		efecto generado por esta disposición en la creación de nuevas empresas y sobre el empleo.	
Artículo nuevo		<p>Artículo Nuevo. Gratuidad en la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). A partir del primero de enero de 2021, la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) será gratuita para las personas naturales y jurídicas que deseen postularse como proveedores de las entidades del Estado, en los términos establecidos por la ley 1150 de 2007.</p> <p>El Gobierno nacional deberá disponer las medidas necesarias para que antes del primero de enero se hagan las adaptaciones necesarias por parte de las Cámaras de Comercio, para que se garantice la inscripción gratuita en el RUP.</p> <p>Las Cámaras de Comercio podrán desarrollar esquemas de negocios basados en la información prevista en el RUP como forma de compensación por la gestión del Sistema, el Gobierno nacional regulará la materia.</p>	<p>En los diferentes estudios hechos sobre barreras al emprendimiento y en las rendiciones de cuentas de Colombia Compra Eficiente, se ha identificado que el acceso a los sistemas de compras públicas se vé entorpecido por los elevados costos de inscripción al RUP, como se indica en la exposición de motivos de la ponencia, apenas el 26,3% de las MIPYMES está inscrita en el RUP.</p> <p>Para un pequeño empresario es una inversión que no tiene sentido económico puesto que es difícil participar en los procesos de contratación pública, y por ende no tiene expectativas de recuperación de ese dinero (\$552 mil pesos a la fecha).</p> <p>Se propone que como compensación las Cámaras de Comercio</p>

			puedan desarrollar negocios comerciales con los inscritos en el RUP como asesorías, capacitaciones y acompañamientos en los procesos licitatorios.
--	--	--	--

V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Tal y como se mostró en la tabla de modificaciones, los cambios propuestos buscan hacer algunas precisiones puntuales en determinados artículos, pero también eliminar algunas medidas que consideramos innecesarias o inadecuadas y, finalmente, proponer medidas adicionales que faciliten la creación de nuevas empresas.

Así, la eliminación del numeral 6 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 16 del proyecto de ley, busca evitar que las medidas de priorización a las mipymes tengan efectos indeseados y promuevan el fraccionamiento de contratos. En efecto, si bien compartimos la necesidad de facilitar la contratación estatal de este tipo de empresas, consideramos que fraccionar los contratos para que varias empresas puedan participar en la ejecución de diversos aspectos de un mismo proyecto podría usarse de manera indebida para reducir artificialmente los montos de los contratos y así eludir los procedimientos de selección de contratistas.

En lo que concierne a las modificaciones a los artículos 19 y 20 de la presente ley, estas buscan evitar que el Fondo Nacional de Garantías otorgue garantías crediticias a inversiones de alto riesgo en detrimento del erario. En cambio, propone que el FNG incluya el segmento Fintech dentro de su portafolio. Este segmento ha crecido un 26% en el último año, con 200 empresas dedicadas a esta actividad, según el Fintech Radar Colombia. De estas empresas, el 17% se dedica específicamente a realizar préstamos, lo cual representa una gran oportunidad para cubrir las carencias que hay en cuanto a acceso a créditos por parte de las pymes.

El último artículo que se busca modificar es el 23. Esto, con el fin de dejar claro que el Fondo Emprender del Sena quede por fuera de las nuevas responsabilidades que se le asignan a iNNpulsa. A diferencia de iNNpulsa, el Sena tiene una presencia y un reconocimiento en todas las regiones del país con un alcance que difícilmente puede ser superado por otras entidades del Gobierno. Además, el Fondo Emprender ha mostrado ser un programa exitoso. Por ello, consideramos inadecuado trasladar este fondo a una entidad como iNNpulsa que no cuenta con presencia en las diferentes

regiones del país, es poco conocida por los ciudadanos y, además, hoy en día no cuenta con las capacidades para administrar un programa de las dimensiones del Fondo Emprender.

El texto propuesto en la presente ponencia también busca eliminar una serie de artículos. En primer lugar, propone la eliminación del artículo 22, el cual le permitiría a iNNpulsa recibir donaciones por parte de privados. Consideramos que las donaciones son transacciones que, por su naturaleza misma, deben limitarse a actores privados pues el Gobierno nacional cuenta con los tributos para financiar cada una de sus entidades, incluyendo iNNpulsa. Al permitir que entidades públicas reciban donaciones por parte de privados no solamente se está distorsionando el sistema presupuestal, sino que, además, se podría estar fomentando la cooptación por parte de privados de algunas entidades públicas. En efecto, en una democracia, el escenario natural para definir el presupuesto de cada entidad es el Congreso, a través de la aprobación del Presupuesto General de la Nación. Otorgar beneficios tributarios para que privados financien las entidades que consideren, no solo reduce los ingresos del Gobierno sino que, además, pone por encima de la voluntad popular, las preferencias e intereses de ciertos sectores que cuentan con los recursos suficientes para orientar el presupuesto del Gobierno y, por ende, la política pública del país.

En segundo lugar, esta ponencia propone eliminar todo el capítulo concerniente al fomento del emprendimiento en los diferentes niveles educativos. Este capítulo promueve la formación de habilidades empresariales en la educación básica, media y superior. Al ser potestad de las secretarías de educación de los municipios y de las Instituciones de Educación Superior, consideramos que las medidas incluidas en estos artículos no deben ser objeto de una ley. Además, en lo que se refiere a la educación básica y secundaria, consideramos que transmitir competencias en materia de emprendimiento, no hace parte de las competencias y habilidades que se deberían transmitir en estos niveles de educación.

En el texto propuesto se incluyen dos artículos nuevos con el fin de reducir los costos para las nuevas empresas que se creen y las que deseen contratar con el Estado. Así, un primer artículo busca reducir la tarifa del impuesto de renta al 15% durante los cinco primeros años de las nuevas MYPIMES que se creen. El segundo artículo propone que el registro en el Registro Único de Proponentes (que permite hacer contrataciones con el Estado) sea gratuito.

Finalmente, en los artículos 17, 18, 23, 24 y 25, se hacen una serie de precisiones con el fin de en las medidas dispuestos en estos se priorice a la población reincorporada, a las municipios PDET y a las organizaciones solidarias.

Si bien somos conscientes de que las anteriores propuestas no resolverán del todo los problemas a los cuales se enfrentan las pequeñas y medianas empresas, consideramos que son un paso en la

dirección correcta y que, además, corrigen algunos de los desaciertos incluidos en el proyecto presentado por el Gobierno nacional ante el Congreso de la República.

VI. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Senadores de la Comisión Tercera del Senado de la República dar trámite y aprobar el Proyecto de Ley No. 161 de 2020 Senado - No. 122 de 2020 Cámara de 2020, “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto que se presenta a continuación.



Iván Marulanda
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República
Lista de los Decentes

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

PROYECTO DE LEY NO. 161 DE 2020 SENADO - NO. 122 DE 2020 CÁMARA

Por la cual se “Impulsa el Emprendimiento en Colombia y se dictan otras disposiciones”

**EL CONGRESO DE
COLOMBIA DECRETA**

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

TÍTULO I

**MEDIDAS DE APOYO PARA LAS
MIPYMESS CAPÍTULO I**

**MEDIDAS PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCESOS, TRÁMITES Y
TARIFAS**

ARTÍCULO 2 TARIFAS DIFERENCIADAS DEL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 399 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 9º. Manual de tarifas. El Gobierno nacional reglamentará el manual de tarifas para el cobro de la tasa de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, establecerá tarifas diferenciadas de acuerdo con la clasificación de tamaño empresarial que se encuentre vigente. A partir del método y sistema definidos en la presente ley, el Invima definirá el porcentaje de la tarifa que deberán pagar las pequeñas y medianas empresas. No podrán acceder a las tarifas diferenciadas, las pequeñas y medianas empresas que se encuentren en una situación de subordinación respecto de gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. En el caso de que las empresas decidan ceder su registro, las empresas cesionarias deberán cancelar el valor que les corresponda por dicho registro de acuerdo con su tamaño.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso las microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto No 691 de 2018 o aquellos que lo modifiquen o deroguen, teniendo en cuenta la clasificación vigente sobre tamaño empresarial, quedarán exceptuadas del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación de los registros ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

El mismo tratamiento recibirán las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agropecuarias y campesinas que desarrollen actividades económicas productivas y que clasifiquen como microempresas, para lo cual se les aplicarán las disposiciones del Decreto 957 de 2019.

No podrán acceder a las tarifas diferenciadas, las microempresas 'que se encuentren en una situación de subordinación respecto de gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. En el caso de que las empresas beneficiarias de la excepción de la tarifa decidan ceder su registro, las empresas cesionarias deberán cancelar el valor que les corresponda por dicho registro de acuerdo con su tamaño.

ARTÍCULO 3. TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 223 de 1995 (modificado por el artículo 188 de la Ley 1607 de 2012), el cual quedará así:

“Tarifas. Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos o límites según corresponda:

- a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos entre el 0,3 % y el 0,7 %;*
- b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, entre el 0,1% al 0,3 %.*
- c) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0,1% al 0,2%.*
- d) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de*

registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre una y tres Unidades de Valor Tributario –UVT–”

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 338 y 300 numeral 4 de la Constitución, los sujetos activos del Impuesto Departamental de Registro no podrán adicionar tasas, sobretasas, derechos o recargos de ningún tipo a la tarifa legal vigente de dicho impuesto sobre el acto de registro.

ARTÍCULO 4. CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA. Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. El Gobierno nacional podrá establecer en el reglamento las razones financieras o criterios para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las menciones realizadas en cualquier norma relativas a la causal de disolución por pérdidas se entenderán referidas a la presente causal. Las obligaciones establecidas en la presente norma serán igualmente exigibles a las sucursales de sociedad extranjera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deróguese el numeral 7 del artículo 34 la Ley 1258 de 2008, así como los artículos 342, 351, 370, 458, 459, 490, el numeral 2 del artículo del artículo 457 del Decreto 410 de 197.

ARTÍCULO 5. MECANISMO EXPLORATORIO DE REGULACIÓN PARA MODELOS DE NEGOCIO INNOVADORES EN INDUSTRIAS REGULADAS (SANDBOX). El gobierno nacional, en un plazo no mayor de un (1) año posterior a la promulgación de esta ley, deberá establecer una regulación complementaria que permita, en cada uno de los Ministerios y Sectores Administrativos, crear un ambiente especial de vigilancia y control, que facilite el desarrollo modelos

de negocio que apalanquen e impulsen la economía de alto valor agregado y sostenible en distintos ámbitos, a partir de la promoción de actividades intensivas en tecnología, e innovación. Estos ambientes de prueba evaluarán el funcionamiento y los efectos de nuevas tecnologías, o innovaciones en la regulación vigente, para determinar la viabilidad de su implementación y/o la necesidad de establecer una flexibilización del marco regulatorio existente o la simplificación de los trámites.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos mecanismos podrán incluir ambientes especiales dirigidos a desarrollar mejoras regulatorias a través de la experimentación y el desarrollo de instrumentos innovadores con el fin de mejorar el crecimiento y la formalización empresarial de las Micro y Pequeñas empresas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se conformará un comité intersectorial que definirá y evaluará los requisitos mínimos necesarios que deberán contener las propuestas de proyectos novedosos y, así poderlas clasificar y trasladar a las entidades responsables de la supervisión con el fin de que den aplicación a este mecanismo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Nacional no les aplicará esta disposición.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Modifíquese el Artículo 182 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio el cual quedará así:

“ARTÍCULO 182. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. *En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.*

La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

Quienes conforme al artículo anterior puedan convocar a la junta de socios o a la asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de asociados representantes del 10% o más del capital social.”

CAPÍTULO II

FORTALECIMIENTO DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS DE POBLACIONES VULNERABLES, MICRONEGOCIOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

ARTÍCULO 7. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE implementará y administrará el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial. Este sistema tendrá como insumo principal los registros administrativos, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y, en especial, el Censo Económico que se debe realizar en 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar el SIECI y aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del SIECI a las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la microfocalización de políticas públicas que estén directamente relacionadas con el objeto de la presente Ley. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por el Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE operará el traslado de la reserva legal contenida en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 a las entidades receptoras de la información. Por lo tanto, las entidades receptoras deberán dar estricto cumplimiento a lo contenido en la reserva legal del artículo 5° de la Ley 79 de 1993 frente a otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada por el DANE en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. La reglamentación para la construcción y operación del Sistema al que se hace referencia en el presente artículo deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 8. CONTABILIDAD SIMPLIFICADA PARA MICROEMPRESAS: El Art. 2 de la Ley 1314 de 2009 quedará así:

“ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones, así como según los criterios enumerados en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.”*

ARTÍCULO 9. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA. Modifíquese el inciso 1 del párrafo 1 del artículo 850 del Estatuto tributario, el cual quedará así:

“Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos originados en la declaración del impuesto sobre las ventas podrá ser solicitada bimestralmente”.

ARTÍCULO 10. ALIANZAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS MICRONEGOCIOS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de formalización de las microempresas y de generación de empleo, directamente con las entidades sin ánimo de lucro especializadas en crédito microempresarial.

Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades sin ánimo de lucro especializadas en crédito microempresarial y de reconocida idoneidad, podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.

ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES MUTUALES. Modifíquese el artículo 7º del Decreto 1480 de 1989, el cual quedará así:

“**Artículo 7º CONSTITUCIÓN.** Las Asociaciones Mutuales se constituirán con un mínimo de diez (10) personas naturales, por documento privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores, con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios. En el mismo acto será aprobado el estatuto social y elegidos los órganos de administración y control”.

ARTÍCULO 12. NATURALEZA DE LAS ASOCIACIONES MUTUALES. Modifíquese el artículo 2º

del Decreto 1480 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 2° NATURALEZA. Las Asociaciones Mutuales son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social, seguridad alimentaria y producción, transformación y comercialización de la Economía Campesina Familiar y Comunitaria -ECFC y las actividades permitidas a las sociedades de derecho comercial”.

ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS. Modifíquese el inciso 4º del artículo 14 de la ley 79 de 1988, el cual quedará así:

“El número mínimo de fundadores será de diez, salvo las excepciones consagradas en normas especiales”

CAPÍTULO III COMPRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipyme o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

ARTÍCULO 15. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA. Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas.

El Gobierno Nacional reglamentará la definición de los criterios diferenciales, sobre reglas objetivas que podrán implementar las Entidades Estatales.

ARTÍCULO 16. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. *Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:*

- 1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.*
- 2. Desarrollarán programas de aplicación de la normativa del Sistema de Compra Pública, en especial, la relacionada con las disposiciones que promueven la participación de las MIPYMES en las compras públicas, los incentivos y el Secop*
- 3. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.*
- 4. Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.*
- 5. Preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las MIPYMES nacionales.*

6. *La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán un sistema de indicadores con el fin de evaluar anualmente la efectividad de la inclusión de las MIPYMES al mercado de compras públicas. A partir de esta evaluación, el Gobierno Nacional promoverá las mejoras que faciliten el acceso de éstas al mercado estatal a través de la implementación de ajustes normativos, nuevas herramientas, incentivos e instrumentos financieros.*

En los dos primeros meses de cada año las entidades estatales definidas en este artículo, deberán remitir información a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, sobre el cumplimiento y resultados de la adopción de las medidas establecidas en la presente disposición durante el año inmediatamente anterior, lo cual servirá como insumo para la evaluación anual de que trata el presente numeral.

PARÁGRAFO. *El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta.”*

ARTÍCULO 17. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia,

personas en proceso de reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.”

ARTÍCULO 18. FACTORES DE DESEMPATE. ARTÍCULO 18. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta de personas en proceso de reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
4. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c)

ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

5. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
6. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
7. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
9. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
10. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los Documentos del Proceso, previamente a la presentación de las Ofertas.

TÍTULO II

ACCESO AL FINANCIAMIENTO

INCENTIVOS A LA GENERACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y EL CRECIMIENTO DEL EMPENDIMIENTO

ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DEL FONDO NACIONAL DE

GARANTÍAS. *Modifíquese el artículo 240 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedará así:*

1. *Naturaleza Jurídica. El Fondo Nacional de Garantías S.A., cuya denominación social podrá girar bajo la sigla "FNG S.A.", es una sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional, cuya creación fue autorizada mediante el Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Fondo Nacional de Garantías S.A. se someterá a la supervisión de la Superintendencia Financiera y a las reglas prudenciales sobre margen de solvencia, patrimonio técnico, constitución de reservas técnicas y demás normas que determine el Gobierno Nacional a partir del 1o. de enero de 2004.*

PARÁGRAFO. *Por motivos del reordenamiento del Estado, el Gobierno Nacional podrá ordenar la vinculación del Fondo Nacional de Garantías S.A. a otro Ministerio.*

2. *Régimen Legal: El Fondo Nacional de Garantías S.A. se regirá por las normas consagradas en este estatuto, así como por las disposiciones relativas a las sociedades de economía mixta que resulten de su composición accionaria, por el Código de Comercio, por las demás normas complementarias y concordantes y por sus estatutos.*
3. *Objeto Social. El objeto social del Fondo Nacional de Garantías S.A. consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras, con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, incluido el segmento Fintech dedicado a los préstamos financieros, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social.*

El Fondo Nacional de Garantías S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, estará facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones activas de esta naturaleza que se contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros, por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado.

Se entenderán comprendidos dentro de las actividades propias de su objeto social, todas las enajenaciones a cualquier título que el FNG S.A. realice de bienes muebles o inmuebles cuyas propiedades se le hayan transferido o que figuren a su nombre como consecuencia de negociaciones o producto del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejercite tendientes a obtener la recuperación de las sumas que hubiere

satisfecho a los beneficiarios de las garantías.

4. Domicilio. El Fondo Nacional de Garantías S.A. tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, según determine su Junta Directiva y con sujeción a las normas aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Modifíquese el artículo 241 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedará así:

En desarrollo de su objeto social, el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva;
- b) Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva;
- c) Realizar operaciones de retrogarantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto, sean nacionales o extranjeras, entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso. Las retrogarantías no generan relación alguna entre el retrogarante y el acreedor como tampoco entre el retrogarante y el deudor, pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante directo, salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retrogarantía no surtirá efecto alguno;
- d) Celebrar contratos de cofianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del Fondo Nacional de Garantías S.A.;
- e) Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente numeral y expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva;
- f) Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social;
- g) Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del Fondo Nacional de Garantías S.A., para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos;
- h) Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y, en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el

cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento;

- i) Actuar como garante sobre créditos otorgados por empresas del segmento Fintech dedicadas a los préstamos financieros, legalmente constituidas, a micro, pequeñas y medianas empresas;
- j) Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal o extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el Gobierno Nacional;
- k) Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional;
- l) Actuar como garante en emisión de valores de naturaleza negociable, así como en operaciones de inversión que en términos de mercado realicen vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo.

ARTÍCULO 21. SISTEMAS DE MICROCRÉDITO. Adiciónese un párrafo al artículo 39 de la ley 590 de 2000, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: Los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, deberán reportar conforme lo determinen las entidades que ejerce su inspección, vigilancia y control, los honorarios y comisiones cobrados.”

TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 22. UNIFICACIÓN DE FUENTES DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL. Adiciónese y modifíquese el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará INNPulsa Colombia. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional.

INNPulsa Colombia será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional,

ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y la innovación y el desarrollo empresarial en el país, que les sean asignados o deban desarrollar en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de sus obligaciones legales, judiciales y constitucionales, conforme a la reglamentación que se expida el Gobierno Nacional en la materia, la cual deberá incluir un proceso de implementación por etapas.

En atención a esta disposición, todas las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional con competencias y funciones para ejecutar los programas, instrumentos y recursos señalados deberán trasladarlos o ejecutarlos a través de iNNpulsa Colombia.

En cumplimiento de lo anterior, anualmente el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones del Presupuesto General de la Nación trasladará o destinará a iNNpulsa Colombia los recursos que correspondan en materia de emprendimiento, innovación y el desarrollo empresarial en el país, con el fin de que este patrimonio autónomo los ejecute. Las entidades que trasladen o ejecuten sus programas, instrumentos y recursos a iNNpulsa Colombia, podrán participar en su planeación, diseño y ejecución.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

- 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 2. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.*
- 3. Donaciones.*
- 4. Recursos de cooperación nacional o internacional.*
- 5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el vehículo.*
- 6. Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex), previa autorización del Conpes.*
- 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.*

Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para la ejecución de programas financiados con recursos de destinación específica para municipios PDET, poblaciones vulnerables o de especial protección*

constitucional y otros que hayan sido creados por Ley, iNNpulsa Colombia deberá crear las subcuentas que se consideren necesarias para garantizar la adecuada administración y ejecución de estos recursos y su orientación exclusiva al cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y judiciales de las entidades que los trasladan. En todo caso, iNNpulsa Colombia creará una subcuenta para el fortalecimiento de micronegocios con los recursos provenientes de las diferentes entidades de Gobierno y las diferentes fuentes de financiamiento del patrimonio orientadas a este segmento que se ejecutará de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *iNNpulsa Colombia se articulará con el Patrimonio Autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres creado por el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, con el Fondo Emprender del SENA creado en el artículo 40 de la ley 789 de 2002, y con el Patrimonio Autónomo Colombia Productiva creado en el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 en iniciativas, programas e instrumentos que fomenten el emprendimiento y la productividad, la innovación y el desarrollo empresarial en el país.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Hasta tanto el Gobierno Nacional no expida la reglamentación de lo señalado en el presente artículo, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional.*

ARTÍCULO 23. ACTIVIDADES DE INNPULSA COLOMBIA. En el marco de la política pública que se defina, iNNpulsa Colombia podrá realizar las siguientes actividades:

1. Promoverá el emprendimiento, la innovación, el crecimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de las Mipymes de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación, y el desarrollo empresarial y del sector de economía solidaria en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos.
3. Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas u organizaciones del sector solidario con carácter innovador, mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión.
4. Promocionará del desarrollo económico incluyente del país, sus regiones y los municipios PDET mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial de la población víctima de la violencia, grupos étnicos, reincorporados y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización.
5. Promoverá la constitución de sociedades gestoras de inversiones independientes, de

capital público, privado o mixto, que gestionen diferentes vehículos financieros, préstamos directos o subordinados, modelos de capitalización y de inversión directa financiados con recursos del patrimonio autónomo, así como con otros aportes públicos, con inversión privada y con recursos de multilaterales.

6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial y de las organizaciones de economía solidaria de los emprendedores nacionales.
7. Desarrollará actividades de transferencias de conocimiento para la generación de recursos propios.
8. Invertir directa o indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MiPymes y organizaciones de la economía solidaria mutuales que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial de la entidad.
8. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.
9. Desarrollará fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y MIPYMES colombianas.
10. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para creación de modelos empresariales, organizaciones de economía solidaria viables y el desarrollo productivo de los emprendedores nacionales.
11. Las demás actividades que le sean asignadas por Ley, el contrato de fiducia o las directrices del Gobierno Nacional.

Parágrafo: Innpulsa Colombia priorizará el desarrollo de sus actividades con las organizaciones que estén situadas, operen o desarrollen proyectos / programas en los municipios PDET.

ARTÍCULO 24. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 6°. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO.** Las Redes Regionales para el Emprendimiento se integrarán al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI a través de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y su objeto será el de articular las políticas y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región.*

Parágrafo 1°. La creación de las Redes Regionales de Emprendimiento será potestad de cada departamento y deberá ser presentada en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI por cualquiera de sus miembros, considerando las necesidades y prioridades de cada región,

y de conformidad con la agenda departamental de competitividad e innovación. En el caso de que en el marco de la Comisión Regional de Competitividad-CRC se considere la creación de las redes regionales de emprendimiento, su conformación e integración a las mismas, deberá seguir los lineamientos que defina el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Parágrafo 2°. La creación de las Redes Regionales de Emprendimiento será priorizada en los departamentos que cuenten con municipios PDET

ARTÍCULO 25. SISTEMA NACIONAL DE APOYO A LAS MIPYMES. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3: Intégrese al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, el Consejo Superior de la Microempresa y el Consejo Superior de la Pequeña y Mediana empresa, como instancias consultivas del nivel nacional, conformados por integrantes del sector público y privado, para los asuntos relacionados con la promoción, el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas en Colombia. El Sistema Nacional de Competitividad e Innovación definirá las funciones, composición y funcionamiento de dichos Consejos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será potestad de cada departamento la creación de Consejos Regionales de MIPYMES, la cual deberá ser presentada en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI por cualquiera de sus miembros, considerando las necesidades y prioridades de cada región, y de conformidad con la agenda departamental de competitividad e innovación. En el caso de que en el marco de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación -CRCI - se considere la creación de los consejos regionales, su conformación e integración a las mismas, deberá seguir los lineamientos que defina el Gobierno Nacional.”

Los Consejos Regionales de Mipymes serán instancias de diálogo y articulación a nivel departamental, conformados por integrantes del sector público y privado, para los asuntos relacionados con la promoción, el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas; y se integrarán a las Comisiones Regionales de Competitividad” de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional.

ARTICULO 26. ESTUDIO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS MIPYMES EN EL CURSO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El artículo 9º de la Ley 590 de 2000 (modificado por el Artículo 8º de la Ley 905 de 2004) quedará así:

“Artículo 9°. Estudio de políticas y programas dirigidos a las Mipymes en el curso de elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estudiará en el curso de la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, la inclusión de políticas y programas de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.”

ARTÍCULO 27. PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO EN BENEFICIARIOS ICETEX. Créese un Fondo Especial, que será administrado por ICETEX, con recursos provenientes del Presupuesto Nacional, aportes de ICETEX y/u otras entidades del orden regional, nacional o internacional, destinado a apoyar a quienes sean hayan sido beneficiarios de programas de ICETEX y que sean admitidos en alguno de los instrumentos y/o programas de fomento y apoyo al emprendimiento del Gobierno Nacional. Este Fondo Especial permitirá la financiación total o parcial de programas especiales de formación, misiones empresariales, obtención de certificaciones, tutorías o mentorías especializadas o condonaciones de intereses corrientes en los créditos educativos vigentes. El Gobierno Nacional reglamentará en un período de 6 meses el funcionamiento y operación del mismo.

ARTÍCULO 28. Tarifas de impuesto a la renta diferencial para nuevos emprendimientos que califiquen como Mypimes. A partir de enero 1 de 2021, las nuevas empresas que se creen de manera formal, y cumplan con los elementos para ser calificadas como MYPIMES tendrán por los primeros dos años de operación una tarifa sobre el impuesto de renta del 15% sobre las rentas que se declaren.

A partir del tercer año, la tarifa del impuesto de renta será la misma que opere para el resto de entidades jurídicas del país.

Este tratamiento preferente se entregará a las empresas que se creen durante los años 2021 a 2025.

La DIAN se encargará de diseñar los mecanismos de control que impidan cualquier operación que busque que empresas ya creadas o que no cumplen la denominación de MYPIME se hagan beneficiarias de este tratamiento.

La DIAN en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregarán durante los primeros seis meses del año un informe a las comisiones económicas del Congreso sobre el efecto generado por esta disposición en la creación de nuevas empresas y sobre el empleo.

ARTÍCULO 29. Gratuidad en la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). A partir del primero de enero de 2021, la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) será gratuita para las personas naturales y jurídicas que deseen postularse como proveedores de las entidades del Estado, en los términos establecidos por la ley 1150 de 2007.

El gobierno Nacional deberá disponer las medidas necesarias para que antes del primero de enero se hagan las adaptaciones necesarias por parte de las Cámaras de Comercio, para que se garantice

la inscripción gratuita en el RUP.

Las Cámaras de Comercio podrán desarrollar esquemas de negocios basados en la información prevista en el RUP como forma de compensación por la gestión del Sistema, el gobierno nacional regulará la materia.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga los artículos 4 y 5 de la Ley 590 de 2000 (modificados respectivamente por los artículos 4 y 5 de la Ley 905 de 2004), los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 19 de La Ley 1014 de 2006 y todas las disposiciones que le sean contrarias.



Iván Marulanda
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República
Lista de los Decentes